



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 05001 31 03 010 2016 00817 00

Vencido el término de ley concedido, se observa que pese a que la parte interesada allegó escrito mediante el cual pretendió subsanar las falencias de que adolece la solicitud de auxiliar el despacho comisorio allegado, el mismo no fue subsanado en debida forma, situación que impide proceder con la admisión de la comisión.

Así, se advierte que en el auto inadmisorio uno de los requisitos solicitados tiene como objetivo que se allegue copia del auto en el cual se decretó la medida de secuestro del bien inmueble, y únicamente fue allegada copia del auto en el cual se ordenó el embargo del bien inmueble, mas no el secuestro y, en el mismo no se observa orden de comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí.

Por lo anterior, se ordena remitir la comisión sin diligenciar al lugar de origen, esto es el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

192

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9884aa6a50ad4f6c0dfe497ea8f754df4d9a8ec1f1db5fa3477ceccb72ecdc**

Documento generado en 31/10/2022 01:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>